



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2301-SPA-1397 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil denominado Quinta Hamburgo, ubicado en la calle Hamburgo número 301, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó seis visitas de reconocimiento de los hechos investigados, de los que se desprende que no se constató la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil motivo de denuncia; no obstante, se citó al responsable del lugar quien se comprometió a mantener un volumen bajo en las tres bocinas instaladas en el restaurante, así como a realizar las medidas de mitigación que resultaran necesarias, en caso de que esta autoridad ambiental detectara que durante su funcionamiento, la Quinta Hamburgo excedía los límites máximos permisibles. Por tal motivo, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos para constatar la problemática denunciada y así poder ofrecerle una solución apropiada respecto de los hechos motivo de la presente investigación. Al respecto, la persona denunciante informó que no se habían realizado eventos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así

como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo que se llevaron a cabo diversas diligencias durante las cuales no se constató la generación de emisiones sonoras por la presencia de música en vivo o música grabada, situación por la cual se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos que permitieran a esta entidad brindarle una solución apropiada a los hechos que motivaron la presente investigación, en respuesta a dicho requerimiento, la persona denunciante manifestó que no se habían realizado eventos que permitieran llevar a cabo la medición correspondiente, salvo algunas actividades que concluían en horarios prudentes; por lo anterior, y toda vez que no existen elementos materiales que permitan la continuación de la presente denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "Quinta Hamburgo" ubicado en la calle Hamburgo número 301, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, aunado a ello la persona denunciante hizo del conocimiento de esta entidad que el citado establecimiento había realizado eventos que concluían a horarios moderados, por lo que no fue posible llevar a cabo una diligencia adicional para realizar la medición de ruido pertinente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2301-SPA-1397

No. Folio: PAOT-05-300/200-0406-2016

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGH/EA/ESCT*

www.paot.org.mx